



Auto sustanciación	V-183
Radicado	05266 40 03 002 2020 00673 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Carlos Andrés Vanegas Restrepo
Demandado (s)	Frank Arely Cárdenas Ramírez, María Alejandra Cano Toro y Samuel Cárdenas Loaiza
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original objeto de la presente ejecución (contrato de arrendamiento), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de qué forma obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

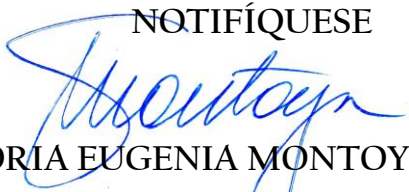
RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

L.L.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez